**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES No 003, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA Y EL RESGUARDO INDÍGENA LA REFORMA.**

| **CONTRATISTA** | **RESGUARDO INDIGENA LA REFORMA** |
|---|---|
| **C.C. No. y/o NIT:** | **NIT:** 813.003.468-6<br>**REPRESENTANTE LEGAL:** WILSON GILDARDO TOMBE CUENE<br>**CEDULA:** 12.282.413 de La Plata Huila<br>**DIRECCIÓN:** Centro Poblado Belén<br>**CORREO:** territorioindígenalareforma@gmail.com<br>**CIUDAD:** La Plata – Huila |
| **OBJETO:** | **ADMINISTRAR LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL RESGUARDO INDÍGENA LA REFORMA, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PERFILES QUE APROBARON DE MANERA AUTÓNOMA, EN ARMONÍA CON SU COMUNIDAD, DE ACUERDO CON EL RESPECTIVO PLAN DE INVERSIÓN PARA LA VIGENCIA 2025.** |
| **VALOR TOTAL DEL PLAN DE INVERSIÓN:** | **CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($43.600.000) M/CTE.** |
| **PLAZO:** | El plazo de ejecución será desde la suscripción del contrato, hasta el treinta (30) de noviembre del 2025, sin superar la presente vigencia fiscal. |

Entre los suscritos **CAMILO OSPINA MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.275.857 expedida en La Plata - Huila, quien actúa en nombre y representación del Municipio de La Plata Huila, con NIT 891.180.155-7, en su calidad de Alcalde del Municipio de La Plata Huila de conformidad con el art. 99 y 106 de la Ley 136 modificada por la Ley 1551 de 2012, debidamente posesionado mediante acta de 29 de diciembre de 2023 expedida por la Notaria Única del Municipio de La Plata Huila, actuando de conformidad con lo consagrado en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de la competencia otorgada por el literal b del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL MUNICIPIO**, y por la otra parte **WILSON GILDARDO TOMBE CUENE** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.282.413 de La Plata Huila, quien actúa como Gobernador y Representante Legal en el **RESGUARDO INDÍGENA LA REFORMA**, identificado con **NIT: 813.003.468-6** fue constituido mediante la fue constituido mediante la Resolución No. 032 de 2021 del 24 de septiembre de 2001, expedida por el entonces Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, y quien ahora en adelante para efectos del presente contrato se denominará **EL RESGUARDO**, hemos acordado suscribir el presente Contrato de Administración de Recursos, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993 y demás Normas Reglamentarias y Complementarias y por las Cláusulas que más adelante se señalan previa a las siguientes consideraciones: **A) EL RESGUARDO:** Declara expresamente bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, articulo 44 de la Ley 617 de 2000 y Articulo 1 de la Ley 821 de 2003 y demás normas legales y constitucionales; **B)** El presente Contrato de Administración de Recursos se celebra de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y demás reglamentarios; **C)** Que los recursos asignados a los indígenas serán administrados por el Municipio en el que se encuentra el **RESGUARDO INDÍGENA**, según lo establece el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014; **D)** Que para la ejecución de los recursos deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del **RESGUARDO**, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente; **E)** Que los recursos de la participación asignados a los



7

resguardos indígenas deberán destinarse a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas; **F)** Que el día veintitrés (23) de noviembre de 2024, mediante acta de elección quedo registrada la elección de las autoridades del periodo 2025 en donde fue elegido como gobernador del 2025, el señor **WILSON GILDARDO TOMBE CUENE** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.282.413 de La Plata Huila, quien tomó posesión en el Despacho del Señor alcalde del Municipio de La Plata Huila, mediante acta No. 100.02.41.006 el diecisiete (17) de enero de 2025, la cual hace parte integral del presente contrato; **G)** Las Autoridades de las comunidades indígenas que conforman **El RESGUARDO**, determinan que la distribución de los recursos del AESGPRI propenderá por los siguientes proyectos: **1.** Construcción de la salud propia para el buen vivir comunitario "WET WET FXIZENXU": En este proyecto del sector salud se destinará en la construcción de la salud propia para el buen vivir del territorio, mediante la realización de rituales de armonización y refrescamiento, ceremonias espirituales ancestrales, cuidado propio de la interculturalidad(intercambio de saberes y sabores), fortalecimiento de las acciones propias para el cuidado de la salud(proceso de transformación de plantas medicinales) y tejidos de saberes desde la cosmovisión del pueblo Nasa y Misak que habita en el Territorio La Reforma. **2.** Tejiendo la educación propia para el fortalecimiento de la autonomía y la identidad : En este proyecto del sector educación será destinado en el tejido de la educación propia para el fortalecimiento de la autonomía y la identidad del territorio la reforma, su ejecución se realizará mediante el acompañamiento de autoridades ancestrales, sabios orientadores, tatas y mamas, que a través de diálogos fortalecerán el tejido educativo propio del territorio desde la casa comunitaria y la sede educativa; **H)** Que, de acuerdo con el Decreto 1953 de 2014 y demás normas vigentes sobre la materia, las comunidades indígenas tienen la facultad constitucional y legal de programar sus planes de inversión en consecuencia sus presupuestos, reconociéndose su autonomía e independencia en sus asuntos internos; **I)** Que la Secretaria de Hacienda Municipal proyectó el presupuesto designado disponible del Resguardo para la vigencia 2025; **J)** Que, de conformidad con las normas legales citadas anteriormente, le corresponde al alcalde la representación del Municipio, el celebrar un Contrato de Administración de Recursos con el respectivo resguardo indígena ubicado en la misma jurisdicción; **I)** en razón a lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato a ejecutar será **ADMINISTRAR LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL RESGUARDO INDÍGENA LA REFORMA, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PERFILES QUE APROBARON DE MANERA AUTÓNOMA, EN ARMONÍA CON SU COMUNIDAD, DE ACUERDO CON EL RESPECTIVO PLAN DE INVERSIÓN PARA LA VIGENCIA 2025. PARÁGRAFO PRIMERO. - EL RESGUARDO:** Declara que tiene pleno conocimiento de la forma de ejecutarse el contrato y que está plenamente familiarizado con lo que se realizará, además que cumplirá con sus obligaciones. **CLAUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL RESGUARDO:** Fuera de las obligaciones inherentes al adecuado ejercicio del desarrollo del objeto del contrato señalado en la Cláusula anterior, **EL RESGUARDO** se compromete principalmente a: **1.** Garantizar la participación activa y efectiva de la comunidad indígena en la toma de decisiones, concertación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos financiados con los recursos del Sistema General de Participaciones. **2.** Rendir informes periódicos y finales sobre el estado de ejecución de los recursos y proyectos, tanto ante el Municipio de La Plata como ante la comunidad indígena, conforme a los mecanismos de control comunitario y estatal. Además de las obligaciones usuales de este tipo de contratos, tendrá entre otras las siguientes: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL RESGUARDO: 1.** Formular y presentar los proyectos a ejecutar con los recursos asignados, debidamente soportados con actas de aprobación por parte de la comunidad, firmadas por sus autoridades tradicionales. **2.** Asegurar que dichos proyectos respondan a necesidades reales y sentidas de la comunidad, estén debidamente formulados técnica y socialmente, y estén incluidos en los Planes de Vida del resguardo o definidos conforme a los usos y costumbres de la comunidad indígena. **3.** Garantizar que los proyectos estén orientados al desarrollo integral del resguardo, en aspectos sociales, culturales, económicos o de fortalecimiento institucional, según las prioridades comunitarias. **4.** Apoyar activamente el proceso de corrección y ajuste técnico de los proyectos, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, Planeación Municipal u otras dependencias pertinentes, en caso de ser requerido para



1

su viabilidad y ejecución. **5.** Realizar los procesos de empalme pertinentes con las nuevas autoridades o representantes del resguardo, en caso de relevo, garantizando la continuidad, transparencia y trazabilidad en la administración de los recursos. **6.** Acatar los proyectos concertados y aprobados por la comunidad, y ejecutarlos respetando los principios de autonomía, responsabilidad y legalidad. **7.** Suministrar oportunamente al Municipio de La Plata toda la información que le sea solicitada, relacionada con la ejecución del presente contrato, los avances de los proyectos o el uso de los recursos asignados. **8.** Buscar consensos y acuerdos en caso de conflictos internos, relacionados con la ejecución de los proyectos, los recursos, el territorio o las autoridades, aplicando los mecanismos propios de solución de conflictos conforme a los usos y costumbres del pueblo indígena. **CLAUSULA TERCERA. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Además de las obligaciones usuales de este tipo de contratos, el Municipio tendrá las siguientes: **1.** Administrar los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas de acuerdo con el presupuesto de inversión elaborado por el resguardo y los proyectos que lo conforman, los cuales son parte integrante del presente contrato de administración.

| **1. SECTOR SALUD PROPIA E INTERCULTURAL** | | |
|---|---|---|
| **ITEM** | **DETALLE** | **VALOR TOTAL** |
| 1 | **Construcción de la salud propia para el buen vivir comunitario "WET WET FXIZENXU"**: En este proyecto del sector salud se destinará en la construcción de la salud propia para el buen vivir del territorio, mediante la realización de rituales de armonización y refrescamiento, ceremonias espirituales ancestrales, cuidado propio de la interculturalidad(intercambio de saberes y sabores), fortalecimiento de las acciones propias para el cuidado de la salud(proceso de transformación de plantas medicinales) y tejidos de saberes desde la cosmovisión del pueblo Nasa y Misak que habita en el Territorio La Reforma. | $21.800.000 |
| **2. SECTOR MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA** | | |
| | **DETALLE** | |
| 2 | **Tejiendo la educación propia para el fortalecimiento de la autonomía y la identidad** : En este proyecto del sector educación será destinado en el tejido de la educación propia para el fortalecimiento de la autonomía y la identidad del territorio la reforma, su ejecución se realizará mediante el acompañamiento de autoridades ancestrales, sabios orientadores, tatas y mamas, que a través de diálogos fortalecerán el tejido educativo propio del territorio desde la casa comunitaria y la sede educativa. | $21.800.000 |
| **TOTAL, RECURSOS AESGPRI** | | **$43.600.000** |

**2.** Administrar los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas en una cuenta independiente a las cuentas del municipio. **3.** Adelantar procesos precontractuales, contractuales y pos contractuales para la ejecución de los proyectos de inversión contemplados en el presente contrato de administración, dando aplicación a las disposiciones legales según sea el caso. **4.** Adoptar medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los contratos suscritos para la ejecución de cada uno de los proyectos de inversión contemplados en el presente contrato de administración. **5.** Incluir en todos y cada uno de los contratos de ejecución de los proyectos contenidos en el presente contrato de administración las garantías requeridas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos contractuales e

impartir su aprobación una vez sean aportadas oficialmente por el contratista. **6.** Publicar en los mismos medios utilizados por el municipio, los documentos relacionados con los procesos precontractuales, contractuales y pos contractuales de los proyectos incluidos en el presente contrato de administración. **7.** Establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para hacer entrega a las autoridades del resguardo indígena de los bienes y servicios que se adquieran con cargo a los recursos de la **AESGPRI. 8.** Adoptar las medidas administrativas que permitan garantizar la adecuada ejecución de cada uno de los proyectos incluidos en el presente contrato. **9.** Presentar a las entidades departamentales y nacionales, incluidos los organismos de control, los informes de ejecución física y financiera en la forma y fecha en que sean requeridos. **CLAUSULA CUARTA. – EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, **El RESGUARDO** no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado en el contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre **El MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA** y **EL RESGUARDO. CLAUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos fiscales el valor de este contrato se fija en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($43.600.000) M/CTE.**, como recursos aportados por la **AESGPRI. CLAUSULA SEXTA. – SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES, APROBACIÓN Y REGISTRO PRESUPUESTAL:** Las sumas a que se compromete ejecutar el Municipio quedan sujetas al monto de los recursos asignados por el Sistema General de Participaciones al Resguardo las cuales se imputarán con cargo a la cuenta de ahorros (DAMAS), número 0772-0017-1872 del banco Davivienda, sucursal La Plata, a nombre del **RESGUARDO INDÍGENA GUAMBIANO Y PÁEZ DE LA REFORMA**. **CLAUSULA SÉPTIMA. - PLAZO: A) PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será desde la suscripción del contrato, hasta el treinta (30) de noviembre del 2025, sin superar la presente vigencia fiscal. **CLAUSULA OCTAVA. – INDEMNIDAD: El RESGUARDO:** Mantendrá indemne al Municipio de La Plata Huila, de reclamos, pleito, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratista o dependientes. **CLAUSULA NOVENA. – CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el parágrafo del artículo 14 de la ley 80 de 1993, En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales. **CLAUSULA DECIMA. – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El Municipio ejercerá el control, vigilancia y cumplimiento de este Contrato a través de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO** o su delegado, para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato; **2)** Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones; **3)** Certificar respecto al cumplimiento. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el Municipio de La Plata Huila; **4)** Remitir copia de las actuaciones cumplidas en la ejecución del contrato a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su expedición, como lo expresa el Manual de la Contratación; **5)** Formular las recomendaciones que estime necesarias y oportunas sobre el particular, y demás obligaciones consignadas en el Manual de Contratación vigente; **6)** Las demás inherentes a la función desempeñada. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes; luego de lo cual el Municipio entregara copia del Contrato al resguardo para que lo diligencie, en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: **A)** El plan de inversiones y los proyectos presentados por el Gobernador del Resguardo Indígena. **B)** Certificación de apropiación presupuestal expedida

por la Secretaría de Hacienda del Municipio de La Plata Huila. **C)** Acta de Asamblea del Resguardo, de la elección de autoridades tradicionales para la presente vigencia. **D)** Todos los demás que surjan en desarrollo y ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. – CESIÓN:** Teniendo en cuenta que la administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones es una responsabilidad asignada al municipio por el Decreto 1953 del 2014, este contrato no podrá ser cedido total o parcialmente a ninguna persona natural o jurídica. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. – LIQUIDACIÓN:** Toda vez que el presente contrato no conlleva a una afectación presupuestal, se entenderá terminado y liquidado cumplido el plazo estipulado por el resguardo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. – SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo; b) Transacción; c) Conciliación; d) Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tales efectos. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. – DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en la ciudad de La Plata Huila. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto por la ley 80 de 1993 y los decretos reglamentarios, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable. **DECIMA SÉPTIMA. - FUNDAMENTO LEGAL. EL MUNICIPIO**, procede a celebrar el presente Contrato de Administración de Recursos con fundamento en los dispuesto por el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014, la Constitución Política de Colombia y la Ley 21 de 1991 y demás normas concordantes.

Para constancia se firma en la Plata Huila, a los quince (15) días del mes de agosto del dos mil veinticinco (2025).

**POR EL MUNICIPIO**

**CAMILO OSPINA MARTÍNEZ**
Alcalde Municipal

Wilson Gildardo Tombe C

**WILSON GILDARDO TOMBE CUENE**
C.C. No. 12.282.413 de La Plata Huila

Vo.Bo. Componente Legal

**MAYRA NATALIA LOZANO SANCHEZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**GUZMAN TORRES ESPECIALISTAS EN CONTRATACIÓN SAS**
R/L CAMILO ANDRES GUZMAN TORRES

Proyectó: **Juliana Margarita Ochoa Ospitia**
Abogada Apoyo OAJ